

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0197/2023/AVV

RECURRENTE

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0197/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con número de folio **221277423000366**, de fecha oficial de recepción el día 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Fiscalía General del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"Quisiera solicitar su apoyo para obtener estadísticas sobre incidencia delictiva a nivel municipal, por lo cual, describo a continuación cuál es la que considero de interés para la presente solicitud.

1. Cobertura geográfica: Municipio de Querétaro.

2. Cobertura temporal: 2020 a junio 2023;

3. Características de la información:

-Frecuencia de delitos en las colonias del municipio de Querétaro, desagregada por tipo de delito y mes.

-Frecuencia de personas que fueron imputadas por la comisión de un probable hecho delictivo en las colonias del municipio de Querétaro, desagregada por tipo de delito, sexo, edad y mes." (Sic)

SEGUNDO. El día 26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información con fecha de recepción 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la respuesta a la solicitud con número de folio 221277423000366, con fecha del 23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), emitida por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la infografía emitida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 05 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés). -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), anexando la siguiente prueba: -----

Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En el acuerdo de fecha **01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia remitiendo información en alcance al informe justificado a través del oficio de fecha 30 (treinta) de agosto del presente año, suscrito por el **Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, sin agregar pruebas. En este mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **04 (cuatro) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----



QUINTO. - En fecha **07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por recibidas las manifestaciones respecto al informe justificado presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente de realizar sus manifestaciones en relación a la información en alcance al informe justificado en fecha **25 (veinticinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **la Fiscalía General del Estado de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. --

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso c), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a **la Fiscalía General del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva son los datos reportados por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas (en el caso del fuero común) y que se refieren a los presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas. Por este motivo, la Fiscalía General del Estado de Querétaro debe tener información sobre la incidencia delictiva, ya que, de acuerdo con el oficio de respuesta es un "organismo constitucional autónomo que se encarga de la procuración de justicia". De igual modo, cada carpeta de investigación debe contener información relacionada sobre el tipo de delito, fecha y lugar donde ocurrieron los hechos probablemente delictivos. [...]" (Sic) -----



CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 23 (veintitrés) de junio del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

S Al respecto, la persona recurrente realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, en fecha **07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, en el cual se inconforma y refiere lo siguiente “*la solicitud de información no vulnera el derecho a la intimidad y a la privacidad, ya que la información no está relacionada con datos personales, Tampoco se solicitan documentos de una carpeta de investigación, La información sobre el lugar de los hechos, en este caso las colonias, son datos que pueden conocerse públicamente en las audiencias penales (ya que son de carácter público)*”; no obstante, en sus mismas manifestaciones señala “*La solicitud de información se realiza por esta vía debido a que la información desagregada a nivel de colonia no es pública*”, de las cuales hay una clara contradicción, en donde en un primer momento refiere que es información pública y después refiere no serlo, motivo por lo cual solicito la información que hoy recurre. -----

U A su vez agrega una captura de pantalla de los objetivos y funciones de la Dirección de Tecnologías del sujeto obligado, como anexo a su dicho, como se muestran a continuación: -----

- Desarrollar y actualizar o mejorar las aplicaciones para que cumplan con las necesidades de las diferentes áreas de la Dependencia.
- Proponer adecuaciones administrativas para el óptimo funcionamiento de los sistemas.
- Dar soporte técnico al equipo de la Dependencia y proporcionar mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo de cómputo.
- Ofrecer asesoría de aplicaciones comerciales y aplicar las nuevas tecnologías en los sistemas.
- Elaborar informes de incidencias delictivas y mapeo de zonas específicas.
- Recabar datos que permitan ser analizados y graficados para la elaboración de estadísticas, las cuales puedan apoyar en la toma de decisiones de los funcionarios.
- Proporcionar estadísticas que sean analizadas para combatir y prevenir la delincuencia.
- Colaborar en la realización de presentaciones visuales para los diferentes fines de la Dependencia.
- Proponer nuevas soluciones de imagen institucional para el mejoramiento de la comunicación dentro de la Dependencia y sociedad-dependencia.
- Dar soporte de digitalización y procesamiento de imágenes y fotográficas, de videos y de texto para el cumplimiento y esclarecimiento de hechos de averiguaciones previas.



SEXTO. - Por medio de oficio de fecha 30 (treinta) de agosto del presente año, suscrito por el **Doctor Francisco Javier Arellano Sánchez, Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado** se remitió a esta Comisión información en alcance al informe justificado. Información de la cual la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al alcance presentado por la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, lo cual acordado por esta autoridad en fecha **01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, notificado el primero en fecha **04 (cuatro) de septiembre del mismo año.** -----

De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente: -----

S En su **respuesta inicial** proporcionada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado advierte su incompetencia que derivado de la palabra *“frecuencia”* y refiriendo ser información del Municipio de Querétaro, lo anterior acorde a los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 7 de su Reglamento Interior, así como de los artículos 32 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, 8, fracción II y 134 de la Ley de Transparencia Local. -----

O Por lo que se ve del **informe justificado** se pone a consulta la información que genera con fines estadísticos, los cuales son acorde a la metodología para el registro y clasificación de los delitos y las victimas emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la cual se desprenden los criterios que estandarizan la sistematización de la información de las distintas instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual se encuentra disponible en el enlace que pone a disposición el sujeto obligado, el cual es www.gob.mx/sesnsp. A su vez agrega capturas de pantalla con la finalidad de una ruta para consulta de la misma y como resultado se tiene información en formato PDF y Excel de la incidencia delictiva del fuero común estatal. -----

U Asimismo, refiere que la demás información que no contengan los criterios de estandarización o sistematización de la información, forman parte de las respectivas carpetas de investigación, cuyos registros es exclusiva de las partes que intervienen en ellas. Lo anterior, de conformidad en los términos establecidos por los artículos 15, 106, 109, 113, 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad correspondiente. -----

A En su informe en alcance al informe justificado pone a disposición al mismo enlace y agregando capturas de pantalla como ruta a información de incidentes delictivos del fuero común en el ámbito municipal. -----

De las manifestaciones efectuadas por la persona recurrente se determinó que, si bien las funciones de la Dirección de Tecnologías son el proporcionar un servicio de información sistematizada que agilice el trabajo diario de las diferentes áreas de la Fiscalía, proveer de elementos de control y toma de decisiones a fiscales y a los niveles directivos, con la finalidad de recolección de la información como apoyo a las demás áreas, pero la misma Dirección no es el área encargada para determinar qué información tiene cumple con las características para ser información pública. -----



Ahora bien, la estadística que se encuentra publicada, así como brindada a la persona recurrente como información de consulta, la cual se recaba con el propósito de mejorar el suministro de la información a través de un medio más seguro y de verificación, permitiendo un mayor control en la transferencia de la información, así como contribuye a un mejor diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad pública y procuración de justicia, así como para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas. -----

La estadística que el sujeto obligado proporcionó se realiza de conformidad al *"Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Victimas CNSP/38/15 Manual de llenado"*, misma que

S se encuentra conformada por los incidentes delictivos que reportan todas las procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que los lugares de delito se registran conforme al municipio o delegación de ocurrencia del delito; es decir que la contabilidad se realiza según el lugar de ocurrencia y no del lugar de denuncia; asimismo, este mismo instrumento refiere que el conteo municipal no podrá sustituirse por conteos distritales o de otra unidad territorial. En el sentido de lo anteriormente referido, la información estadística que se encuentra pública no se encuentra desagregada por colonias, sino por municipios que conforman al Estado, por tanto, el sujeto obligado proporciona la información tal y como la procesan para interés público. -----

U Si bien la Dirección de Tecnologías reúne información para las distintas áreas pertenecientes al sujeto obligado, como lo son informes de incidencia delictiva y mapeo de zonas específica, no obstante, la información como específicamente la "colonia" de un incidente delictivo es información que no se encuentra publicada en la estadística que se brinda a la ciudadanía, derivado de que esta puede ser información que al otorgarla puede afectar un proceso penal que puede que aún se encuentre activa, es decir aún no se ha dictado sentencia. -----

T A su vez, es necesario mencionar que la persona recurrente refiere que la información que se encuentra en las estadísticas como lo es el lugar de los hechos es información que se hace mención en audiencias públicas, sin embargo, tenemos que el sujeto obligado fundamento y motivo adecuadamente su respuesta en relación a que no toda la información solicitada se encuentra contenida en los criterios que estandarizan la estadística que efectúan, derivado sus limitaciones a la que se encuentra sujeta la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

A Asimismo, es necesario referir que no todos los procedimientos se llevan a puerta abierta derivado de excepciones que se establecen en el artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se afecten la integridad de las partes, la seguridad pública, peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible, el Órgano jurisdiccional estime conveniente, se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia. -----

Ahora bien, existe el registro de las audiencias, en donde el Código Nacional de Procedimientos Penales



refiere en su artículo 50 “[...] *Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieren cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien, se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia.* [...]” En el seguimiento de esta idea, en la misma normatividad en su artículo 15 refiere que durante la sustanciación del procedimiento penal se deberá proteger la información que se refiera a los datos personales y su intimidad².

En resultado de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Querétaro se encuentra sujeto a limitaciones y excepciones para la publicación de información, como lo es la protección de la seguridad nacional y el respeto tanto a los intereses de la sociedad, como a los derecho de los gobernados, con la condición de buscar la protección y respeto a los derechos fundamentales; razón por la cual únicamente proporciona información que se procesa para el interés público, en donde no afecta ningún proceso ni derecho.

Esta Comisión al realizar la verificación de la información publicada en el enlace y siguiendo las rutas señaladas con anterioridad, esta Comisión determina que la información solicitada se encuentra disponible en el enlace para su consulta, de la cual es posible visualizar la misma por Municipios, entregando la cobertura geográfica solicitada, así como los años, como lo son del 2020 (dos mil veintidós) a junio de 2023 (dos mil veintitrés), desagregada por meses y la cantidad de tipos de delitos cometidos.

Por lo que se ve a la colonia, edad y sexo, no fue posible la entrega de los conceptos faltantes derivado de que el sujeto obligado proporciona la información que efectúa conforme a la metodología anteriormente señalada, por tanto, se realizó la entrega conforme la Fiscalía General del Estado la documenta, motivo por lo cual esta Comisión no puede obligar a realizar un documento Ad Hoc para la entrega de la información.

Por lo anterior, se agregan las siguientes capturas de pantalla de la información que se encuentra disponible:

² Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.



ACTUACIONES

Año	Clave	Entidad	Cve. M	Municipio	Blm je	Tipo de	Subtip	Modal	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septie	Octubre	Novies	Dicien
178990	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con arma	4	1	2	1	5	2	2	4	1	7	0	1
178991	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con arma	2	2	3	9	1	0	3	0	1	2	2	1
178992	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con otro	1	1	5	0	3	2	1	3	2	5	4	1
178993	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	No espec	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
178994	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
178995	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
178996	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
178997	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
178998	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con otro	8	11	6	6	11	6	11	5	7	8	9	6
178999	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con otro	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
179000	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	No espec	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
179001	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Homicid	Homicid	Con otro	2	5	36	4	4	4	7	3	1	6	0	4
177000	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Lesiones	Lesiones	Con arma	19	12	11	12	9	12	15	5	13	5	4	5
177001	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Lesiones	Lesiones	Con otro	158	179	221	194	157	164	214	200	196	202	179	172
177002	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Lesiones	Lesiones	No espec	7	12	11	1	0	1	0	0	0	0	0	0
177003	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Lesiones	Lesiones	Con arma	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
177004	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Lesiones	Lesiones	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
177005	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Lesiones	Lesiones	En accidente	24	42	43	30	18	31	26	32	39	40	30	36
177006	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Lesiones	Lesiones	Con otro	2	4	1	2	1	3	1	0	0	7	3	3
177007	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Lesiones	Lesiones	No espec	1	0	0	0	0	1	2	0	0	0	2	0
177008	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Feminicid	Feminicid	Con arma	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
177009	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Feminicid	Feminicid	Con otro	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
177010	2020	22 Querétar	22014	Querétar	La vida y	Feminicid	Feminicid	Con otro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624 / 442 828 6761
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



Como resultado de lo anterior, se garantizó el derecho de acceso a la información, proporcionado la información con la que cuenta en el formato que obra en sus archivos con la finalidad de brindar información a la población, a su vez señalar nuevamente que el sujeto obligado no se encuentra obligado de realizar documentos *ad hoc*. Lo anterior de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por último, es necesario señalar que tras la puesto a consulta de la información en el enlace anterior, es posible conocer datos estadísticos de incidentes delictivos de otros Estados así como de años posteriores, por tanto se tiene aplicando el principio de máxima publicidad a la información, así como el principio de disponibilidad de la información, mismos que se encuentran determinados en las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el Criterio número 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 328 6761
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

- *Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.”*

S

U

N

O

—

A

C

T

U

A

C

T

A

En consecuencia, deja sin materia al presente recurso de revisión al entregar lo solicitado, de conformidad a los artículos 121³ y 154, fracción III⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** la información de lo siguiente:

“Quisiera solicitar su apoyo para obtener estadísticas sobre incidencia delictiva a nivel municipal, por lo cual, describo a continuación cuál es la que considero de interés para la presente solicitud.

1. Cobertura geográfica: Municipio de Querétaro.

2. Cobertura temporal: 2020 a junio 2023:

3. Características de la información:

-Frecuencia de delitos en las colonias del municipio de Querétaro, desagregada por tipo de delito y mes.

³ *Artículo 121.* La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

⁴ *Artículo 154.* El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución



-Frecuencia de personas que fueron imputadas por la comisión de un probable hecho delictivo en las colonias del municipio de Querétaro, desagregada por tipo de delito, sexo, edad y mes." (Sic)

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 28 **(veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----


LGR/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0197/2023/AVV.



